



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Dieciséis, (16) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad No. 080014053007-2019-00824-00

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ
Providencia : AUTO 16/12/2021 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR
ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD

1.- ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto le encuentra culminada la etapa de notificaciones de la parte demandada.

2- CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, al demandado señor **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**, procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Por su parte señala el artículo 291, numeral 3º:

*“ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.** (Subrayas por fuera del texto original).*

Al revisar el expediente, observa este despacho que a pesar que las diligencias efectuadas para la notificación personal y por aviso del mandamiento de pago al demandado **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ** fueron recibidas, **NO** podría decirse, que el encartado se encuentra debidamente notificado del proveído fecha diciembre 13 de 2019, pues en la citación para diligencia de notificación personal se indicó erróneamente como término que tenía el enjuiciado para comparecer a este juzgado a notificarse de dicha providencia el plazo de **cinco (5) días**, siendo que según consta en el acápite de notificaciones de la demanda y en el mismo formato de notificación el demandado tiene por dirección la Carrera 26 No. 16 - 230, en el municipio de Luruaco – Atlántico, es decir la notificación fue realizada en



Rad No. 080014053007-2019-00824-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ
Providencia : AUTO 06/09/2021 NIEGA DICTAR AUTO SEGUIR
ADELANTE – EJECER CONTROL DE LEGALIDAD

municipio distinto al de la sede de este juzgado por lo que debió indicarse que el demandado contaba con el término de **diez (10)** días para comparecer al despacho, debiendo adelantarse nuevamente desde su inicio la notificación por haberse realizado mal desde el comienzo.

Así las cosas, este despacho judicial ejercerá el control de legalidad, negará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se requerirá al actor a fin de que realice nuevamente la diligencia de notificación desde su inicio al demandado **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**, toda vez que es un requisito importante a la hora de tener por realizadas la notificación del mandamiento de pago al demandado, de acuerdo a las exigencias del Art. 291 - 292 del C.G.P, y a fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.
2. Niega dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por las razones vertidas en la motivación.
3. Requiérase al apoderado demandante a fin de que efectúe nuevamente desde su inicio la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago adiado 13 de diciembre de 2019, al demandado **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**, conforme las exigencias del Art. 291 - 292 del C.G.P y conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151f8d89ab18847b6d63e27345e04d74d96aa0797453560295f7d14d7bb63e7a**

Documento generado en 16/12/2021 05:17:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>